



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-108-2026

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD
(COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2026**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)**

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2026

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	4
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2026	5
3.1.	PARTICIPACIÓN PARA SALUD	5
3.1.1.	Salud Pública.....	6
3.1.2.	Subsidio a la Oferta	8
3.2.	PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	10
3.2.1.	Participación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas	10
3.2.2.	Participación de departamentos y el Distrito Capital	13
3.3.	BALANCE DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN	13
4.	RECOMENDACIONES.....	14
5.	ANEXOS.....	15

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”” eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Este documento contiene la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2026 para la participación de salud (componente salud pública y subsidio a la oferta) por valor de \$ 2.611.105 millones y de agua potable y saneamiento básico por valor de \$ 4.426.992⁴ millones.

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Las cifras presentadas se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para la distribución del SGP en la vigencia 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) certificó al DNP⁵ un total de \$87.258.639⁶ millones, correspondientes a las doce doceavas de la participación para Educación y de las once doceavas de las participaciones sectoriales para Salud, para Agua Potable y Saneamiento Básico, para Propósito General y para las asignaciones especiales (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, y programas de alimentación escolar).

A continuación, se presentan los recursos certificados por el MHCP para la vigencia 2026:

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas vigencia 2026
millones de pesos corrientes

Componente	Monto ¹
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 83.588.862
58,5% Educación ²	\$ 49.616.611
24,5% Salud ³	\$ 20.035.425
11,6% Propósito General	\$ 9.509.834
5,4% Agua potable	\$ 4.426.992
B) 4% Especiales	\$ 3.669.777
2,9% FONPET ⁴	\$ 2.730.407
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 444.066
0,08% Municipio Ribereños Magdalena	\$ 68.318
0,5% Programas Alimentación Escolar	\$ 426.986
Total (A+B)	\$ 87.258.639

¹ Cifras redondeadas

² Corresponde a Doce Doceavas. Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET de \$203.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021 según lo señalado por el MHCP. El valor inicial corresponde a \$49.820.498 millones.

³ Valor final una vez descontado el reintegro del préstamo FONPET de \$50.000 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021 según lo señalado por el MHCP. El valor inicial corresponde a \$ 20.085.425 millones.

⁴ Incluye reintegro de \$253.887 millones, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 2159 de 2021 según lo señalado por el MHCP. El valor inicial corresponde a \$ 2.476.519 millones.

Fuente: MHCP

⁵ Radicado DNP 20256630743082 del 04 de agosto de 2025.

⁶ Cifras redondeadas.

3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2026

3.1. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

El monto certificado por el MHCP para las once doceavas de la participación para Salud del SGP en la vigencia 2026 asciende a \$20.085.425 millones. Estos recursos financian los componentes de gasto descritos en la Tabla No. 2, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019⁷, y el artículo 2.4.2.1 del Decreto 780 de 2016⁸, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de 2020⁹ y 292 de 2020¹⁰, así:

Tabla No. 2. Participación para salud - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto*
Monto Inicial Salud	100%	\$ 20.085.425
<i>Régimen Subsidiado - Inicial</i>	87%	\$ 17.474.320
<i>Descuento préstamo FONPET</i>		\$ - 50.000
Régimen Subsidiado - Final	87%	\$ 17.424.320
Salud Pública	10%	\$ 2.008.542
Subsidio a la Oferta	3%	\$ 602. 563
Monto Final Salud	100%	\$ 20.035.425

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP

Sobre el particular, conviene señalar que los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación para Salud del SGP corresponden a lo previsto en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente; y lo establecido en la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por los Decretos 268 de y 292 de 2020.

La presente distribución se realiza con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)¹¹, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹², el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹³ y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible (DDRS)¹⁴ del DNP, conforme con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 47 y el artículo 66 de la Ley 715 de 2001; así como el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015¹⁵.

⁷ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

⁹ Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020.

¹¹ Radicado DNP 20266630011962 del 9 de enero de 2026 y 20266630045902 del 23 de enero de 2026.

¹² Radicado DNP 20256631168182 del 29 de diciembre de 2025.

¹³ Radicado DNP 20256630829062 del 02 de septiembre de 2025.

¹⁴ Radicado DNP 20255600272963 del 22 de diciembre de 2025.

¹⁵ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

3.1.1. Salud Pública

El 10% de la participación para Salud se destina al componente de Salud Pública, siendo las once doceavas de la vigencia 2026 para este concepto la suma de \$ 2.008.542 millones. La distribución de estos recursos se realiza entre distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés; de acuerdo con los criterios de población, porcentaje de pobreza, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa, establecidos en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

A continuación, se desarrolla el proceso de distribución para este componente, conforme a la reglamentación prevista en el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 268 y 292 de 2020, así:

- a) **68% por población.** Los recursos equivalen a \$1.365.809 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
- **60% por población total:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos determinado para este criterio, esto es \$1.205.125 millones, por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total nacional.
 - **8% por población en riesgo de malaria:** Se distribuyen multiplicando el monto de recursos, equivalentes a \$160.683 millones, por la proporción de la población en riesgo de malaria de cada municipio, distrito o área no municipalizada, certificada por el MSPS, en el total nacional en riesgo de malaria.
- b) **5% por ruralidad:** La distribución se realiza multiplicando estos recursos, que ascienden al monto de \$100.427 millones, por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 2° y 3° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 268 de 2020, en el total nacional del índice de ruralidad¹⁶.
- c) **15% por porcentaje de pobreza:** Equivalente a \$301.281 millones, que se distribuyen multiplicando el monto por la proporción del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del NBI del país.
- d) **5% por densidad poblacional:** Corresponden a \$100.427 millones, los cuales se distribuyen entre las entidades beneficiarias con una densidad poblacional¹⁷ superior al promedio nacional, multiplicando el

¹⁶ El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución, aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

¹⁷ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

mencionado monto de recursos por la proporción de densidad poblacional de cada municipio, distrito o área no municipalizada sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan¹⁸.

- e) **7% por eficiencia administrativa:** Equivalente a \$ 140.598 millones, estos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas que cumplan con las metas fijadas anualmente por el MSPS:
- **3% Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación.** Por valor de \$60.256 millones, para las entidades que cumplieron las metas¹⁹, se distribuye este monto multiplicado por la proporción de la cobertura útil de la población susceptible de ser vacunada definida en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
 - **4% Porcentaje de recursos comprometidos del subcomponente de salud pública reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) o el formato que haga sus veces, frente al total de los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior a la que se distribuye.** Equivalentes a \$80.342 millones, estos recursos se distribuyen para las entidades que cumplieron las metas, multiplicándolos por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS²⁰.

En la siguiente tabla se presenta el resumen de los criterios del componente de Salud Pública de la participación para Salud del SGP que se distribuyen en el presente documento:

Tabla No. 3. SGP - Participación para Salud
Salud pública – Vigencia 2026
millones de pesos corrientes

Concepto	%	Once Doceavas
Población	68%	\$ 1.365.809
<i>Población total</i>	60%	\$ 1.205.125
<i>Población en riesgo de Malaria</i>	8%	\$ 160.683
Ruralidad	5%	\$ 100.427
Pobreza	15%	\$ 301.281
Densidad Poblacional	5%	\$ 100.427
Eficiencia Administrativa	7%	\$ 140.598
<i>Cobertura refuerzo triple viral</i>	3%	\$ 60.256
<i>Compromisos de Salud Pública</i>	4%	\$ 80.342
Total	100%	\$2.008.542

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP

Una vez evaluados los criterios antes enunciados, la distribución de los recursos destinados a este componente, se asigna en los siguientes términos:

¹⁸ Para el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya densidad poblacional se encuentre por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.

¹⁹ Según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del SGP, según lo cual el MSPS certificó cumplimiento de metas, población y cobertura.

²⁰ Montos, cobertura y cumplimiento de metas se toman de acuerdo con la información certificada por el MSPS.

- **Los departamentos** reciben el 45% de los recursos que correspondan por este subcomponente a las entidades de su jurisdicción, para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública, así como el 100% de los recursos asignados a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- **Los municipios y distritos** reciben el 55% de los recursos distribuidos por este subcomponente, con excepción del Distrito Capital que recibe el 100%.

Conforme con lo anterior, los resultados para departamentos, municipios y distritos se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 1 y 2 del presente documento:

Tabla No. 4. Salud Pública - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes*

Concepto	Once Doceavas
Departamentos	\$ 866.056
Municipios y Distritos	\$ 1.142.486
Total	\$ 2.008.542

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

3.1.2. Subsidio a la Oferta

Los recursos de las once doceavas destinados al componente de Subsidio a la Oferta corresponden a \$602.563 millones, equivalentes al 3% de los recursos de la participación para Salud del SGP, considerando la redistribución de competencias en salud de la Nación y los departamentos efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, mediante los cuales se adicionan los numerales 42.24, y 43.2.9 a 43.2.11 a los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001, respectivamente. En este sentido, a continuación, se desarrolla el proceso de distribución para el componente de Subsidio a la Oferta:

1. **13,43% se asigna con el fin de apoyar la operación, acceso y atención en salud a la población de los departamentos definidos en el literal I), del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007²¹ y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** Este porcentaje fue certificado para la vigencia 2026 por el MSPS²² y equivale a \$80.924 millones, que se descuentan del total del componente de Subsidio a la Oferta y se distribuyen en partes iguales entre estos departamentos²³, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el Decreto 268 de 2020.
2. **El resto de los recursos de Subsidio a la oferta corresponden a \$521.639 millones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2. del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, estos recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el Decreto 268 de 2020, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios²⁴, certificados por el MSPS, de la siguiente forma:

²¹ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

²² Radicado DNP 20266630011962 del 9 de enero de 2026.

²³ Los departamentos referidos en el literal I) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, son Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés.

²⁴ El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016.

- a) **30% por población.** Equivalentes a \$156.492 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando el monto por la proporción de la población de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificada por el DANE, en el total de población del país.
- b) **22% por ruralidad.** Un monto de \$114.760 millones, estos recursos se distribuyen multiplicando dicho monto por la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, distrito o área no municipalizada certificado por la DDRS del DNP, con base en la información a la que hacen referencia los incisos 2° y 3° del artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en el total nacional de este índice²⁵.
- c) **38% por porcentaje de pobreza.** El valor de \$198.223 millones sobre el cual se realizó la distribución, multiplicando el monto de los recursos por la proporción del índice de NBI de cada municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés certificado por el DANE, entre el total del índice de NBI del país.
- d) **10% por densidad poblacional²⁶.** Equivale a \$52.164 millones, cuyos recursos se distribuyen entre los municipios, distritos o áreas no municipalizadas con una densidad poblacional superior al promedio nacional²⁷. Para lo cual, se multiplica el monto de los recursos por la proporción de densidad poblacional de los municipios, distritos o áreas no municipalizadas sobre la suma de la densidad poblacional de las entidades que participan de este criterio²⁸.

A continuación, se presenta el resumen de los recursos conforme a los criterios del componente de Subsidio a la Oferta de la participación para Salud del SGP:

Tabla No. 5. Criterios Subsidio a la Oferta - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes*

Concepto	%	Once Doceavas
Departamentos Especiales	13,43%	\$ 80.924
Resto	86,57%	\$ 521.639
<i>Población</i>	30%	\$ 156.492
<i>Ruralidad</i>	22%	\$ 114.760
<i>Pobreza</i>	38%	\$ 198.223
<i>Densidad Poblacional</i>	10%	\$ 52.164
Total	100%	\$ 602.563

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP – SDRT

La sumatoria de lo obtenido en aplicación de los criterios señalados, se asigna a los municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 780 de 2016. A su vez, los departamentos reciben los recursos correspondientes a las entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

²⁵ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuyos índices de ruralidad se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016.

²⁶ La variable área en kilómetros cuadrados fue certificada por el IGAC.

²⁷ La densidad poblacional es el resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio y distrito del país y de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, certificada por el IGAC, entre la población certificada por el DANE, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016.

²⁸ En el caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se incluye en la distribución aplicando el promedio de las entidades territoriales cuya dispersión poblacional se encuentren por encima del promedio nacional, conforme al parágrafo del artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016.

Los resultados de la distribución de las once doceavas del componente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud para los departamentos, municipios y distritos certificados se presentan en la siguiente tabla y en los Anexos 3 y 4, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Tabla No. 6. Subsidio a la Oferta - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes

Concepto	Once Doceavas
Departamentos	\$ 426.025
Municipios y Distritos	\$ 176.538
Total	\$ 602.563

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.2. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las once doceavas del SGP para la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) de la vigencia 2026 ascienden a \$4.426.992²⁹ millones, los cuales se distribuyen en el presente documento. Esta distribución, se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007³⁰, el cual establece que: i) el 85% de los recursos se distribuyen entre municipios, distritos, y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés³¹; y ii) el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital.

Tabla No. 7. Participación para APSB - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes*

Entidad territorial	Once Doceavas
Participación Departamental 15%	\$ 664.049
Participación Municipal 85%	\$ 3.762.943
<i>Municipios y Distritos</i>	\$ 3.721.405
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 41.538
Total	\$ 4.426.992

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.2.1. Participación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas

El presente documento distribuye \$3.721.404 millones, correspondientes a las once doceavas de la participación para APSB con destino a municipios y distritos, y \$41.538 millones, correspondientes a los recursos dirigidos a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para un total de \$3.762.942 millones.

Con base en lo anterior, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007 define los criterios que se deben seguir para la distribución de estos recursos de la siguiente manera:

- i. **Déficit de coberturas.** Este criterio es el 35%³² de la participación, correspondiente a \$1.317.030 millones; su distribución se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y

²⁹ Cifras redondeadas.

³⁰ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³¹ Las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés son beneficiarias de esta distribución conforme a lo reglamentado por los artículos 2.2.5.2.1 al 2.2.5.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

³² De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. del documento CONPES Social 112 de febrero 6 de 2008.

alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada, con relación al número total de personas carentes en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios³³.

Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1082 de 2015, se toma la proyección de la población urbana y rural certificada al DNP por el DANE³⁴ para la presente vigencia y el porcentaje de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)³⁵, información que proviene del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente, se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

ii. **Población atendida y balance del esquema solidario.** Este criterio es el 30%³⁶ de la participación, correspondiente a \$ 1.128.883 millones. Para el cálculo de este criterio, se tienen en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio, de conformidad con la información certificada por la SSPD³⁷, y en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015. El cálculo para el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada entidad beneficiaria se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables:

- **Población por subsidiar.** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por esta misma entidad. En este sentido, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de los subsidios establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011³⁸.
- **Población aportante.** La proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. De esta manera, la población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011³⁹.
- **Balance del esquema solidario.** La diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante es el resultado del balance del esquema solidario con el cual se proporciona una medida relativa de la capacidad de cada entidad beneficiaria para lograr el equilibrio en su esquema

³³ Este diferencial corresponde a los costos per cápita disponibles para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural certificado por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP mediante radicado DNP 20255740260343 del 28 de noviembre de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

³⁴ Radicado DNP 20256631168182 del 29 de diciembre de 2025.

³⁵ Radicado DNP 20266630005312 del 06 de enero de 2026.

³⁶ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.2. Población atendida y balance del esquema solidario del documento CONPES Social 112 de febrero 6 de 2008. "Distribución del Sistema General de Participaciones".

³⁷ Radicado DNP 20266630005312 del 06 de enero de 2026.

³⁸ De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

³⁹ El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.

solidario. Por ello, para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio, distrito y área no municipalizadas se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional de dichas estimaciones. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

- iii. **Ampliación de coberturas.** Los recursos de este criterio corresponden al 5%⁴⁰ de la participación, correspondiente a \$ 188.147 millones. De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.3.⁴¹ del Decreto 1082 de 2015, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 2005, y se compara con los datos de coberturas totales en el año 2018, a partir de la información certificada por la SSPD⁴². Este criterio se calcula teniendo en cuenta la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 2005 y 2018. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional, y el coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iv. **Nivel de pobreza.** Los recursos de este criterio son el 20%⁴³ de la participación, correspondiente a \$ 752.589 millones. Para el cálculo de este criterio de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE⁴⁴ de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- v. **Cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal y administrativa.** Los recursos de este criterio son el 10%⁴⁵ de la participación, que corresponde a \$ 376.294 millones con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas; estos recursos se distribuyen de conformidad con los indicadores, variables y ponderadores definidos por la Resolución 0612 de 2025⁴⁶ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)⁴⁷ expedida en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

A continuación, se presenta el resumen de la asignación para municipios, distritos y áreas no municipalizadas.

Tabla No. 8. APSB - Asignación municipal y ANM
millones de pesos corrientes*

Concepto	Once Doceavas
Municipios, distritos y ANM	\$ 3.762.943
Déficit de coberturas	\$ 1.317.030
Población atendida y balance	\$ 1.128.883
Ampliación de coberturas	\$ 188.147
Nivel de pobreza	\$ 752.589
Eficiencia fiscal y administrativa	\$ 376.294

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

⁴⁰ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.3. del documento CONPES Social 112 de febrero 6 de 2008.

⁴¹ Modificado por el artículo 9 del Decreto 1042 de 2022 "Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

⁴² Radicado DNP 20266630005312 del 06 de enero de 2026.

⁴³ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.4. del documento CONPES Social 112 de febrero 6 de 2008.

⁴⁴ Radicado DNP 20256631168182 del 29 de diciembre de 2025

⁴⁵ De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.5. del documento CONPES Social 112 de febrero 6 de 2008.

⁴⁶ Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026.

⁴⁷ Radicado DNP 20256631168542 del 29 de diciembre de 2025.

Los resultados de la distribución por municipios y distritos se encuentran en el Anexo 6 el cual hace parte integral del presente documento.

3.2.2. Participación de departamentos y el Distrito Capital

Los recursos para departamentos y el distrito capital ascienden a \$ 664.049 millones. El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007 define que la distribución de estos recursos “se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance del esquema solidario, y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas (...)” de acuerdo con la metodología y la información certificada expuesta en el capítulo que anterior.

La asignación por departamento y Distrito Capital, así como los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas que son manejados por los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 5, el cual es parte integral del presente documento.

3.3. BALANCE DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN

Una vez efectuada la distribución descrita en los puntos anteriores, a continuación, se presenta el balance de los recursos de la presente vigencia:

Tabla No. 9. Sistema General de Participaciones - Vigencia 2026
millones de pesos corrientes*

Componente	Monto*
A) Documento de Distribución SGP-105-2026	\$ 29.377.414
A1 Educación - Prestación del Servicio Educativo	\$ 29.034.982
A2 Educación – Conectividad	\$ 104.785
A3 Educación - Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 319.938
A4 Educación - Ajuste Prestación del Servicio Educativo 2025	-\$ 82.291
B) Documento de Distribución SGP-106-2026	\$ 10.449.204
B1 Once Doceavas Propósito General	\$ 9.509.834
B2 Once Doceavas Asignaciones Especiales	\$ 939.370
* Once Doceavas Programas de Alimentación Escolar	\$ 426.986
* Once Doceavas Municipio Ribereños Magdalena	\$ 68.318
* Once Doceavas Resguardos Indígenas	\$ 444.066
C) Documento de Distribución SGP-107-2026	\$ 17.424.320
C1 Once Doceavas Salud - Régimen Subsidiado	\$ 17.424.320
D) Recursos Presente Documento de Distribución	\$ 7.038.097
D1 Once Doceavas Salud Pública	\$ 2.008.542
D2 Once Doceavas Subsidio a la Oferta	\$ 602.563
D3 Once Doceavas Agua Potable y Saneamiento Básico	\$ 4.426.992

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

4. RECOMENDACIONES

Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a los recursos del SGP de la participación para Salud conforme con lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008⁴⁸.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme con lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008.

Entidades Territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, deberán usar los recursos del Subsidio a la Oferta conforme con lo previsto en el artículo 2.4.2.7. del mismo decreto; así como asignar estos recursos a las Empresas Sociales del Estado u operadores de infraestructura pública administrada por terceros para la prestación de servicios de salud, que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 484 de 2024⁴⁹.
4. Avanzar en el cumplimiento de las metas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, consideradas para efectos de la medición de la eficiencia administrativa en el componente de acciones de salud pública del SGP, según lo previsto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 2.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020.
5. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del FUT y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes.
6. Tener en cuenta los recursos asignados en el presente documento de distribución para el reporte del Plan Financiero Territorial en Salud del periodo correspondiente, lo anterior en el marco de la Resolución 2448 de 2023⁵⁰ del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁴⁸ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

⁴⁹ Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

⁵⁰ Por la cual se establecen los términos para la presentación de los Planes Financieros Territoriales de Salud, así como la metodología para su elaboración, presentación, viabilidad, seguimiento y actualización.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2026